MINISTERIO DE HACIENDA.

PASES LIBRES.

Santiago, junio 3 de 1852.

83. Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Talcahuano, con lo informado por el Visitador de la de Valparaiso, i conviniendo simplificar en lo posible el despacho de las oficinas conciliando los intereses del comercio i los del Erario,

Decreto:

1° Cuando se trasladen mercaderías naturalizadas i nacionales libres de derechos de esportacion de un puerto a otro de la República, se hará por pases libres, en lugar de la póliza que, segun el art. 23, cap. 22 de la parte reglamentaria de la Ordenanza de Aduanas, debia presentarse para verificar el desembarque de dichas mercaderías.

2.° Los pases libres de que habla el artículo anterior se correrán por duplicado, para que uno quede de comprobante en la Aduana de la procedencia i el otro se remita con oficio cerrado i sellado a la del destino de las mercaderías.

3.° Si los referidos pases comprenden mercaderías para distintos puntos de la República, quedará el pase en la primera Aduana del destino, i esta dará otro remitiéndolo, en la forma dispuesta en el artículo que antecede, a la otra Aduana a don-

